



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-00022-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda incoada por RAMIRO ANDRES VELASQUEZ MENDEZ, contra AMANDA MILENA ALVAREZ LOPEZ., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Sírvase a indicar las fechas en las cuales pretende ejecutar los intereses remuneratorios y moratorios, teniendo en cuenta la literalidad del pagaré que pretende ejecutar.
2. Señale la dirección electrónica donde la ejecutada pueda recibir notificaciones personales (Núm. 10 del artículo 82 del CGP).

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRÁN
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de
Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 26 del 5 de mayo de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00
A.M

LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ
Secretario

Firmado Por:

CLAUDIA YAMILE RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 063 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4f7c9926cc69b2ef68849580f8f80f4344f0dcbf76f3604f7cbf8b1e68e5c79

Documento generado en 03/05/2021 12:24:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>